

CODIGO DE ETICA DEL TRABAJADOR SOCIAL

Título I

Principios Básicos

Art. 1°: El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la 2° circunscripción de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo con la Ley 7754, cuenta con atribuciones para aplicar, a través de su Tribunal de Etica, medidas disciplinarias que vengan a garantizar la fiel observancia de las exigencias de la profesión y del presente Código.

Art. 2°: Este código determina los principios éticos necesarios para actuar de acuerdo con los fines de la profesión, obligando a todos los miembros del Colegio de Trabajadores Sociales de la 2° circunscripción a respetarlo.

Art. 3°: Las disposiciones de este código abarcan los derechos que puedan invocar y los deberes que tienen que observar todos los profesionales de Trabajo Social con relación a la sociedad, a los usuarios, colegas, entidades gremiales, colegios profesionales y al Estado.

Art. 4°: Todos los que ejercen la profesión de Trabajador Social tienen el deber de acatarlas normativas de este Código y, al inscribirse en el Colegio (requisito indispensable para ejercer la profesión), deberán aclararlo conocerlo, comprometiéndose por escrito a respetarlo.

Art.5°: El ejercicio de la profesión de Trabajador Social requiere del título correspondiente, de acuerdo a lo que establece el art. 3 de la ley 7754 de Trabajo Social.

Art.6°: En el desempeño de su profesión el Trabajador Social debe respetar la dignidad del ser humano, que por su naturaleza tiene el derecho de su realización en justicia, solidaridad y libertad.

Art.7°: En el ejercicio de la profesión el Trabajador Social tiene el deber de respetar las posiciones filosóficas, políticas y religiosas de aquellos con quienes trabaja, teniendo en cuenta el principio de autodeterminación. Debe asimismo reconocer que todo ser humano posee un valor único, con independencia de su origen, edad, creencias, etnicidad, condición socioeconómica.

Art. 8°: Al Trabajador Social le corresponde tratar de promover la legislación social necesaria, de acuerdo con las necesidades del usuario, y de una mejor calidad de vida, reconociendo el derecho del mismo a participar.

Art. 9°: El Trabajador Social debe colaborar con los poderes públicos en la preservación de los derechos individuales y colectivos, dentro de los principios democráticos, participando en la construcción de una sociedad justa y solidaria.

Art. 10°: El Trabajador Social tiene el deber de respetar las normas éticas de otras profesiones, exigiendo asimismo respeto para las relativas al Trabajo Social, ya sea cuando actúa individualmente o en equipos.

Título II

Responsabilidades Profesionales

Art. 11°: El Trabajador Social asume como responsabilidad propender al bienestar general.

Art. 12°: Todo profesional debe mantener relaciones correctas y prestar la cooperación necesaria con los demás colegas y con los otros profesionales que la requieran.

Art. 13°: Ningún Trabajador Social aceptará en su propio beneficio comisiones, bonificaciones o retribuciones análogas, ofrecidas por otras personas directamente interesadas en el ejercicio de los trabajos que el profesional realice, cuando por la

realización de los mismos está remunerado por una institución, pública o privada, municipal, provincial, nacional o internacional.

Art. 14°: El Trabajador Social tiene la obligación de rehusar su intervención si ella no fuera compatible con las incumbencias de su profesión.

Art. 15°: El Trabajador Social, como funcionario del Estado o de organizaciones privadas, tiene el derecho de rechazar aquellas acciones que no se encuadren dentro de las obligaciones inherentes al cargo que desempeña.

Art. 16°: el profesional sólo aceptará cargos con el debido conocimiento y respecto de las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes en el Colegio.

Art. 17°: Los Trabajadores Sociales que actúan o militan en ámbitos religiosos o políticos partidario no deben valerse de la situación de preeminencia que esa actividad pudiera reportarles, para obtener ventajas profesionales, o bien utilizar su trabajo profesional con fines proselitistas.

Art. 18°: Es un acto contrario a la ética desplazar o pretender hacerlo a un colega de un puesto público o privado, por cualquier medio que no sea el concurso con representación del Colegio Profesional correspondiente.

Art. 19°: El profesional superior jerárquico debe proceder de forma que no desprestigie, menoscabe a otro u otros profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo. Por la responsabilidad de su cargo está facultado para establecer normas que signifiquen buen servicio. Debe asimismo proveer los canales adecuados para que el personal participe en la formulación de dichas normas y de los procedimientos a seguir.

Art. 20°: Sus obligaciones con el Estado no lo eximen de sus deberes éticos para con sus colegas y en consecuencia debe, dentro de su esfera de acción, propugnar:

- a) Que se respete el principio y régimen de concursos;
- b) La estabilidad y el escalafón del profesional Trabajador Social;
- c) El derecho de amplia defensa y sumario previo a toda cesantía;
- d) El derecho a profesar cualquier idea política o religiosa;
- e) El derecho a agremiarse libremente y defender los intereses gremiales;
- f) Los demás derechos establecido en el Código de Etica.

Art. 21°: El profesional que desempeña un cargo como funcionario jerárquico está, como el que más, obligado a respetar la ética profesional, cumpliendo con lo establecido en este Código.

Art. 22°: El Trabajador Social no debe ocupar cargos rentados o gratuitos, cualquiera sea su dependencia, simultáneamente con cargos públicos cuya función se halle vinculada con aquella, ya sea directamente o a través de sus componentes, dando lugar a negociaciones o arreglos que no condicen con su accionar profesional.

Art. 23°: El Trabajador Social no debe tomar parte en concursos sobre materias profesionales en cuyas bases aparezcan disposiciones reñidas con la dignidad profesional y con los conceptos que inspira esta Código, o que figuran en sus disposiciones expresas o tácitas.

Art. 24°: El Trabajador Social no debe conceder su firma, ni a título oneroso, para información o documentación profesional que no haya sido estudiada o elaborada personalmente por él.

Art. 25°: El Trabajador Social no debe recibir comisiones, participaciones u otros beneficios que el que estipule su arancel profesional, con el objeto de preferenciar o dar prioridad a gestiones de índole profesional.

Art. 26°: Se consideran faltas de responsabilidad profesional:

1. No cumplir los compromisos contraídos entre profesionales, en relación con el desempeño profesional.

2. No dar a conocer, en forma adecuada, las implicancias y deficiencias del funcionamiento de la Institución, en relación con el cumplimiento de las obligaciones respecto de los usuarios.

Art. 27°: El Trabajador Social se halla capacitado, cuando en relación de dependencia, para actuar independientemente en la planificación, ejecución y evaluación de su trabajo.

Art. 28°: En caso de actividades, declaraciones o intervenciones públicas, el Trabajador Social estará en la obligación de aclarar si está actuando a título personal, o como representante autorizado de una institución o asociación profesional.

Art. 29°: Todo profesional debe solicitar que se lo releve de la responsabilidad de intervenir en relación con una situación dada, cuando razones de índole personal entren en conflicto con la naturaleza de los servicios profesionales que deben prestarse.

Art. 30°: Todo profesional tiene el deber moral y el derecho de afiliarse libremente a una entidad gremial y colaborar para el desarrollo del espíritu de solidaridad gremial y ayuda mutua entre los colegas, cumpliendo las medidas aprobadas por la entidad gremial a la que pertenezca.

Art. 31°: Todo Trabajador Social responderá civil y penalmente por actos profesionales dañosos a que haya dado lugar en el ejercicio de su profesión, por ignorancia culpable, omisión, imprudencia, negligencia o mala fe.

Título III

Deberes para con los demás colegas

Art. 32°: El Trabajador Social debe tener una actitud leal, de solidaridad y consideración hacia sus colegas, absteniéndose de críticas y cualquier otro acto susceptible de perjudicarlos, observando los deberes de la ayuda mutua profesional. El espíritu de solidaridad no podrá, sin embargo, inducir a ningún Trabajador Social a ser cómplice en el error o dejar de combatir a través de los medios adecuados, los actos que infrinjan los principios éticos y los dispositivos legales que regulen el ejercicio de la profesión.

Art. 33°: Ningún Trabajador Social aceptará cargo o función anteriormente ocupada por un colega cuya renuncia se haya debido a razones de ética profesional, previstas en el presente Código, en tanto se mantengan las razones determinantes de su alejamiento.

Art. 34°: Todo Trabajador Social debe dar la información debida sobre el área de su competencia, de modo que facilite a los demás colegas al cumplir debidamente sus obligaciones, compartiendo con ellos los conocimientos adquiridos en forma individual y que propender al crecimiento profesional.

Art. 35°: Asimismo se deben respetar las actuaciones profesionales y privadas de los colegas, y abstenerse de críticas que puedan perjudicar su reputación. Para expresar juicios sobre estos aspectos se deben utilizar los conductos apropiados y regulares.

Art. 36°: el Trabajador Social respetará la posición y reconocerá las realizaciones logradas por sus colegas y evitará emitir juicios perjudiciales sobre el rendimiento profesional, salvo en casos necesarios y por medio de los canales apropiados.

Art. 37°: Todo Trabajador Social tratará con el debido respeto las diferencias de opinión son sus colegas y procurará armonizar tales diferencias. Procederá de tal modo que su comportamiento signifique apoyo, antes que obstáculo entre ellos.

Título IV

Del secreto profesional

Art. 38°: El Trabajador Social está obligado por la Etica y por la Ley a guardar secreto sobre las confidencias recibidas y actos de que tenga conocimiento, o haya observado en el ejercicio de su actividad profesional, obligándose a exigir el mismo secreto de todos sus colaboradores, con las siguientes excepciones:

- a) Cuando se tienda a impedir un mal mayor, o un daño grave, injusto y actual al propio usuario, al Trabajador Social, a terceros y al bien común.
- b) Tal exigencia de secreto sólo se quebrará después de haber sido empleados todos los recursos para que el propio usuario se disponga a revelarlo.
- c) La develación se hará si es estrictamente necesaria, de la manera más discreta posible, ya sea en relación con el grado o número de personas que deban tomar conocimiento.

Art. 39°: El Trabajador Social no se obliga de deponer, como testigo, sobre hechos de los que tenga conocimiento profesional, sin embargo, si es intimidado a prestar declaración, deberá compadecer ante la autoridad competente para declarar que está ligado a la obligación del secreto profesional, de acuerdo con el artículo 216 del Código Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

Art. 40°: No es obligación del Trabajador Social denunciar las infracciones a la ley cometidas por los usuarios.

Art. 41°: No obliga al secreto profesional:

- a) El guardar la reserva de hechos y de actuaciones que atenten contra la moral y sobre los derechos de los menores e incapaces.
- b) Cuando una Ley y su reglamento exijan información.

Art. 42°: El Trabajador Social puede compartir el secreto profesional con otro u otros colegas que intervengan en el caso, y éstos a su vez estarán obligados a mantenerlo.

Art. 43°: El Trabajador Social no incurre en irresponsabilidad cuando revela el secreto profesional en los siguientes casos:

- a) Cuando en calidad de perito actúa como Trabajador Social, en cuyo caso el informe se enviará en sobre cerrado al profesional que lo solicitara, quien a su vez tiene la misma obligación del secreto.
- b) Cuando esta comisionado por autoridad competente para informar a cerca de una realidad social o institucional.

Título V

Respecto de la aplicación de esta Código

Art. 44°: Es deber de todo Trabajador Social velar por la observancia de las normas contenidas en este Código, poniendo en conocimiento de la Comisión Directiva, con discreción y fundamentación, los actos que constituyen infracciones a los principios éticos en él contenidos. En caso de duda sobre el encasillamiento de determinado acto en los principios contenidos en este Código, el Trabajador Social podrá formular consulta al respectivo Tribunal; la formulación de dicha consulta requerirá las mismas exigencias de discreción y fundamentación sin asumir carácter de denuncia.

Art. 45°: En las faltas y delitos comunes que sean materia de la justicia ordinaria, no cabe la intervención del Colegio de Trabajadores Sociales, el que sólo posteriormente adoptará la medida correspondiente, en relación con la corrección y el prestigio profesional.

Art. 46°: Cabrá al Colegio Profesional de Trabajo Social de la 2° circunscripción de la Provincia de Santa Fe cualquier alteración del presente Código, previa consulta a los colegiados mediante el llamado a asamblea.

Art. 47°: Corresponde al tribunal de Etica firmar jurisprudencia en la aplicación del Código de Etica y también en los casos omitidos.

Art. 48°: El presente Código entrará en vigor en la fecha de su publicación.